

Intervenciones “irreverentes” en el ámbito judicial. Propuestas de cambios al interior y desde el Trabajo Social

Por Viviana Pascual y Silvana Martino

Viviana Pascual. Licenciada en Trabajo Social- UNR (Universidad Nacional de Rosario). Magister en Trabajo Social- UNER (Universidad Nacional de Entre Ríos). Se desempeña actualmente como trabajadora social en el fuero de Familia del Poder Judicial de la 2° Circunscripción, provincia de Santa Fe, Argentina.

Silvana Martino. Licenciada en Trabajo Social- UNR. Magister en Ciencias Sociales- FLACSO. Doctora en Humanidades y Artes. Mención Antropología- UNR. Se desempeña actualmente como trabajadora social en el fuero de Familia del Poder Judicial de la 2° Circunscripción, provincia de Santa Fe, Argentina.

1. El término “irreverente” fue utilizado por quien en un momento ocupó un lugar de jerarquía respecto al equipo único de Trabajo Social, haciendo alusión a los planteos de los trabajadores sociales. Este término caló hondo al interior del equipo, como entre los actores del poder judicial involucrados con nuestro quehacer. A partir de entonces se dieron algunos movimientos que reprodujeron lo establecido históricamente en relación a las funciones de “auxiliares sociales”.

2. El presente texto tiene como antecedente un trabajo previo, cuya autoría corresponde a la Mg. Marisa Barrios, Lic. Lorena Capucci y la Dra. Silvana Martino. Este trabajo se presentó en el Encuentro de la Región Cono Sur ALAEITS, Universidad Nacional del Litoral, ciudad de Santa Fe (Argentina), 31 de mayo y 1 de junio de 2018.

Acerca de intervenciones irreverentes

En este trabajo nos proponemos socializar las discusiones, interrogantes y propuestas “irreverentes” a partir de la sistematización de intervenciones que desde la profesión realizamos en el campo del Trabajo Social Forense, y en particular en los espacios de los Juzgados de Familia del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe.

Tal como lo plantea Ponce de León (2012), lejos de constituirse como campo disciplinar, el Trabajo Social Forense o Trabajo Social en el campo Socio-jurídico se encuentra en construcción, buscando y bosquejando herramientas propias de intervención que vayan más allá de lo jurídico, para que desde lo propio se produzca la escritura de relatos interdisciplinarios.

Así como el campo se va constituyendo, nuestros encuentros originados a partir de una gran vacancia -la profundización de los saberes y retrabajo de nuestras intervenciones diarias en el ámbito de la justicia- fueron dando lugar a la necesidad de acordar criterios de discusión para su posterior sistematización en torno a las problemáticas fuertemente ligada a nuestras incumbencias profesionales en esos espacios, por momentos, jurídicamente hegemónicas.

El desafío no sólo es sostenernos y visibilizarnos colectivamente como profesión en el ámbito de la justicia sino generar modos propios de intervención, atravesados por argumentos sólidos, acerca de las problemáticas que entendemos son acuciantes y urgentes **-I-**.

Este desafío en ocasiones puede ser leído por otros, como conductas o proceder irreverentes, en tanto se refiere a todo aquello opuesto a la reverencia, la cual podría estar vinculada a muestras de devoción, sumisión o respeto hacia otra persona. Una persona irreverente tiende a ser contestataria, rebelde y cuestionadora de las convenciones y los moldes sociales. En el caso que nos ocupa, podemos afirmar que tales irreverencias se tratan más bien, de falta de sumisión profesional, al buscar sostener nuestras prácticas y discursos como profesionales autónomos, sobre todo al momento de decidir y diseñar nuestras intervenciones.

Conceptos claves: intervención y territorialidad

En ese mismo proceso colectivo donde nos propusimos comenzar a revisar-nos, pensar-nos en la singularidad de nuestras prácticas, surgieron -como un primer eje a trabajar- las situaciones en las que se convoca la participación del Trabajador Social en el Fuero Familia y de ahí fueron surgiendo categorías que subyacen a nuestro ejercicio profesional, tales como intervención y territorialidad, las cuales se vuelven necesarias a la hora de rever nuestras actuaciones como agentes del poder judicial.

Revisando nuestros registros estadísticos -2-, en general observamos que nuestra intervención es requerida en el marco de expedientes iniciados bajo la carátula de: restricción a la capacidad; declaración de incapacidad; internación involuntaria por razones de salud mental o adicciones; tutelas; alimentos; adopciones; ejercicio de la responsabilidad parental; regímenes de comunicación paterno/ materno-filial; restitución de hijos/as; denuncias en el marco de la ley de violencia familiar y/ o de género; etc.

De hecho, somos convocados/as de manera permanente para evaluar y/ o intervenir en situaciones complejas, conflictos familiares, etc., y/o para movilizar a la red institucional y recursos profesionales disponibles para dirimir dichos conflictos, lograr acuerdos y resolverlos, buscando garantizar, a los sujetos de nuestra atención, un espacio de intermediación en el proceso, que les brinde el apoyo que necesitan para gestionar sus necesidades en el ámbito judicial.

En muchas ocasiones, estas problemáticas, preexistentes a la apertura de un expediente, logran otra visibilidad a partir de su ingreso al sistema judicial, a través de la mirada de un juez sobre situaciones cotidianas o privadas. Y a partir de nuestras intervenciones, quizás sesgadas o puntuales dentro del proceso judicial, estas problemáticas adquieren otra visibilidad, cuando se puede comenzar a desplegar y dar lugar a trayectorias de intervenciones institucionales; recorridos por parte de los grupos familiares por distintas instituciones; decisiones desde los equipos de profesionales locales o cercanos al grupo familiar; movimientos importantes que se han ido dando y que en muchas oportunidades el ámbito judicial desconoce o invisibiliza. De este modo, se muestra (o se construye) y se visibiliza un “afuera” institucional con el objeto de intentar acuerdos o decisiones sostenidas o basadas en múltiples intervenciones (disciplinarias e interdisciplinarias) que soporten y sostengan las situaciones denunciadas o planteadas en el ámbito judicial.

Tomando la clasificación que desarrolla Ponce de León, al buscar no circunscribir la práctica forense solo a un aspecto o lugar en los procesos sociales de intervención, podemos enunciar

“tres instancias: las prácticas anteriores o previas a la actuación de un Juez, donde las intervenciones profesionales pueden terminar o no con la judicialización, las prácticas que se desarrollan durante la actuación del Juez cuando se solicitara la intervención del trabajador social forense para evaluar la situación y así poder brindar una opinión especializada respecto de la incidencia de categorías sociales, políticas y familiares en la

situación bajo análisis y por último, aquellas prácticas que tienen lugar en un estadio posterior de la actuación del juez” (2012:26-27).

De este modo enmarcamos nuestra intervención en la definición del Trabajo Social Forense desde una perspectiva socio-jurídica, como una práctica social que contribuye a alcanzar y legitimar o interrogar el valor justicia. Constituye una práctica especializada que focaliza en la interrelación de los aspectos legales y el sistema de servicios sociales en situaciones de controversia, conflicto, incumplimiento de obligaciones y protecciones, las que podrán ser resueltas en los tribunales o en otras instancias prejudiciales (Allen, 2012:52).

Si tomamos como referencia la Ley Orgánica del Poder Judicial (Nº 10.160), que organiza y/o estructura la justicia provincial, de acuerdo con lo dispuesto en nuestra Constitución, en líneas generales, ésta establece los órganos que componen el Poder Judicial, los escalona jerárquicamente, les fija una competencia y/o asunto sobre el cual van a entender (ejemplo: familia), y los reparte estratégicamente en todo el territorio de la Provincia determinando un mapa judicial dividido en circunscripciones, distritos, circuitos y comunas. Esta ley también regula todo lo concerniente a los integrantes del poder judicial, estableciendo deberes, inhabilidades, incompatibilidades, licencias, sanciones, etc.; organiza las reparticiones auxiliares de la justicia, estableciendo sus obligaciones, requisitos para ejercicio, sanciones, etc.; y determina la atribución de competencia judicial a través de distintas pautas (territorial, material, cuantitativa, etc.).

Ahora bien, en el texto de la ley citada, los/as Trabajadores/as Sociales somos mencionados únicamente con relación a la organización de los Juzgados de Menores **-1-**, donde se describen nuestros roles y funciones. Por esto último, los trabajadores sociales no formaríamos parte de la composición de los Tribunales Colegiados y/o de los Juzgados de Familia, y tampoco somos nombrados en la sección donde se enumeran los diferentes funcionarios judiciales.

Esta omisión determina, entre otras cosas, que no estén definidas a priori nuestras incumbencias; que no estemos incluidos explícitamente en los procedimientos definidos en el Código Procesal correspondiente. *No obstante ello, la realidad indica que en la actualidad existen en los Tribunales Provinciales de Rosario, 13 trabajadores sociales, interviniendo a instancia de las solicitudes de los Tribunales Colegiados de Familia.*

En particular, los Tribunales Colegiados de Familia con sede en Rosario son cuatro y cada uno de ellos posee una estructura tripartita de Jueces, cinco secretarios/as, uno/a de ellos/as se aboca únicamente al trabajo de situaciones de violencia familiar, otro llamado de “vulnerabilidad” **-4-** el que se ocupa de los controles de legalidad **-5-**, tres auxiliares sociales y empleados/as administrativos, conformando grupos de trabajo de aproximadamente 25 personas.

Hasta octubre de 2019, los trabajadores sociales se desempeñaban, a través de una asignación interna por parte de la Corte Suprema de Justicia, (ya que vale reiterar aquí, que los trabajadores sociales de Familia no figuran en la Ley orgánica) a los Tribunales Colegiados de Familia. Así, cada colegiado contaba con 3 Trabajadores Sociales, con excepción del Colegiado de Familia Nº 5 que contaba con 4. De este modo y únicamente, cada uno de estos profesionales respondía a los pedidos de intervención de sus respectivos Jueces.

A partir de dicho mes, por acordada de la Corte Suprema de Justicia **-6-**, comienza a funcionar el Equipo Único de Trabajadores Sociales de Familia (en adelante, EUTS) en los Tribunales de Rosario, teniendo a su cargo la superintendencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial. Cabe mencionar aquí que la Creación del EUTS de Familia fue un proyecto pensado y propuesto

por los Trabajadores Sociales, que en ese momento prestábamos funciones en los Juzgados de Familia. Para el ámbito judicial, esta práctica, como otras, puede haber quedado bajo la significación de **irreverente**, ya que prevé una organización horizontal al interior del equipo y con una coordinación disciplinar (de trabajo social), no jerárquica, es decir a los fines de organizar y pensar el trabajo.

El fundamento del mencionado equipo radica en la posibilidad de organizar la intervención profesional desde otra perspectiva. Si bien se sigue respondiendo a las solicitudes de intervención de los Tribunales Colegiados de Familia, la constitución de “autonomía relativa” que adquiere dicho Equipo permitió organizar el trabajo a su interior en dos subequipos:

1- el equipo que aborda los encuentros supervisados en relación directa a los regímenes de adecuada comunicación y

2- el equipo que aborda el resto de las solicitudes de intervención. Éste recibe las solicitudes de intervención de acuerdo a zonas territoriales, en las que han dividido la ciudad de Rosario y las localidades vecinas.

Este último grupo de profesionales, divididos en duplas, son quienes intervienen cara a cara con los sujetos víctimas y/o partes de situaciones de violencia familiar. Estos encuentros, siempre **territoriales**, son los que nos permiten recoger las voces de todos aquellos que conforman dicho territorio, el cual a su vez contiene la situación abordada. Con esta forma de abordarlo, en ocasiones se complejizan las situaciones o denuncias iniciales, en las que se solicita la intervención de la justicia y luego de los trabajadores sociales, por orden del Juez. En otras, la misma intervención entorpece la búsqueda de la solución anhelada por aquellos que pudieron realizar una “denuncia” o exposición de violencia. Entre una y otra forma -y sus consecuentes efectos- se abre un gran abanico de opciones, posiciones que vale la pena desentrañar.

El pedido de intervención que legitima el rol del trabajador social, al menos en lo que al ámbito de familia refiere, se centra únicamente en la realización de INFORME SOCIO AMBIENTAL -7-. “dese intervención al trabajador social a fin de que realice un amplio informe ambiental...”, según rezan los decretos del juez.

Esta centralidad en la confección del informe nos permite y nos obliga a interponer algunas preguntas ante tanta naturalización del quehacer profesional: “¿qué información se espera recibir de un informe ambiental? Y, cuándo este es sólo la reescritura de informes realizados por colegas de otros niveles de Estado, ¿sigue siendo informe socio ambiental? ¿Es necesario comenzar la intervención con un informe ambiental? ¿Siempre es necesario y/o adecuado realizar éste?

De aquí surgen los dos conceptos claves a tener en cuenta y dar cuenta: intervención y territorio, tal como lo expresáramos mas arriba.

Siguiendo a Cazzaniga (2006), las intervenciones profesionales del Trabajador Social:

“se configuran en la intersección entre lo universal y lo particular, expresándose como singularidad. Lo universal da cuenta del horizonte de sentido que se constituye en lo genérico: las categorías teóricas, los presupuestos ideológicos y éticos más generales, la expectativa y dirección política de toda intervención y que se expresa en un “deber ser”. Lo particular, comprende las condiciones sociales en que se manifiesta la demanda de intervención (la configuración social en “el aquí y ahora”, la institución, la cultura institucional, las problemáticas sociales que son motivo de la atención institucional,

nuestras propias condiciones como trabajadores sociales de esa institución, el modo en que llegan —o no llegan— los sujetos a la misma), en otras palabras se trata de lo que “hace ser”. Lo singular, como cruce de aquello más general (lo universal) y lo que condiciona el espacio cotidiano de intervención (lo particular), constituye ese encuentro entre el trabajador social y los sujetos que requieren de una cierta atención, y allí la intervención se manifiesta en un “es”, como **una puesta en acto única e irrepetible**. Así y aunque las problemáticas sean genéricas y nosotros tengamos todas las herramientas teóricas, ideológicas, éticas y políticas para “leerlas” en esa misma generalidad, y también las podamos reconstruir con rigurosidad en su particularidad, **el encuentro con los sujetos (individuales o colectivos) será vivido de una cierta manera, tanto para ellos como para nosotros”**.

Estas intersecciones entre lo universal, lo particular y lo singular, además y de manera necesaria, cuentan con un contexto social, político y cultural que las contiene, las atraviesa y moldea. Éste, al que llamamos **territorio**, excede los márgenes físicos - geográficos, pero limita y da forma, presta significación a cada una de las situaciones, vivencias y experiencias de todos los que conforman ese espacio social.

En general, el hablar de “territorios” hace surgir dos asociaciones. La primera tiene que ver con el territorio en términos espaciales, el territorio como una geografía, con sus características específicas, sus reglas internas y sus límites. La segunda asociación —correlato de la primera— nos lleva al territorio como espacio habitado, como lugar donde se desarrollan relaciones sociales. En esta perspectiva “social”, el territorio es el escenario de lo cotidiano, de lo comunitario, del despliegue de la vida misma. Desde esta lógica, definir un territorio es definir al mismo tiempo el afuera del mismo. Por más que un territorio (geográfico o social) se defina por sus características internas, siempre supone un “afuera”, una instancia más allá de sus límites con las que el territorio necesariamente se relaciona. (...) la definición de lo territorial no es unívoca y su asociación como ámbito natural de lo social es sólo una forma posible y limitada de entender lo territorial (Arias, 2013).

La noción de territorialidad atraviesa de manera explícita o implícita todas nuestras intervenciones. En una misma situación se entrecruzan distintos territorios, el que llevamos “puesto” (Spataro, 2008), cada uno de los agentes involucrados en una situación singular, y también el de las instituciones. Estas nociones, en sintonías con otras nociones puestas en juego, tensionan, acuerdan, o negocian en la lucha por imponer un único sentido, o hegemonía de una sobre otras.

Sin embargo, a la hora de pensar y ejecutar medidas, al menos desde el Trabajo Social, la noción de territorio que se despliega en una situación a intervenir debe ser el punto de inicio de nuestra práctica profesional. Las situaciones que llegan al poder judicial, en el formato de relatos jurídicos (denuncias, demandas) en su mayoría escritas por otros, están plagados de sujetos situados, portadores de historias de intervenciones, historias de recorridos institucionales, de referentes barriales, de proyectos familiares, los cuales se constituyen a la hora de pensar una intervención en posibilidades de abordajes. Conocer estos territorios, dibujar estos mapas de recorridos, de límites, dan fundamento y posibilidad de una intervención judicial fundada. Puesto que se constituye en un insumo valioso para contar con otros: instituciones, profesionales, referentes que continúen, acompañen y sostengan una estrategia de resolución de la problemática explicitada en una denuncia o demanda judicial.

El territorio, desde esta noción compleja, **trasciende lo ambiental, lo excede**. El domicilio donde residen las víctimas o sujetos de la situación planteada judicialmente es una marca dentro de un territorio, que lo interpela, lo renueva o lo reproduce. Esto da la posibilidad no solo de contar con información cualitativamente más rica, sino pensar en que las intervenciones pueden comenzar por fuera de la vivienda: desde el centro de salud de referencia familiar, desde la escuela donde concurren los niños de dicho grupo, desde la vivienda de un familiar cercano, o necesariamente por fuera del territorio, como modo de resguardar a las personas, para no exponerla frente a una situación de denuncia para luego quedar despojada de vínculos que la protejan o acompañen.

Es así, entonces, que la posibilidad de reorganizarnos al interior del Equipo por zonas nos permitió trazar nuevas estrategias de intervención, a las que organizamos en tres momentos **-8-**:

1º Momento de estudio: el cual comienza con la lectura del expediente, diseño y organización de un plan de intervención

2º Momento de recolección de la información: En este punto es donde se despliega parte del instrumental con el que cuenta el profesional, como ser comunicación con profesionales del área temática o geográfica donde se desarrolla la situación planteada como problemática. Partimos del supuesto que estos profesionales insertos en instituciones asistenciales públicas (poder ejecutivo, municipal o provincial) o privadas (iglesias, obras sociales, movimientos sociales) conocen o han trabajado la situación en cuestión o pueden tomar parte a partir nuestra convocatoria. Así será posible contar con información importante para comprender la historicidad de la situación planteada, otras estrategias de intervención, fracasadas u optimizadas, o la posibilidad de un trabajo que se inicia a partir de la resolución judicial de la situación y que éstos, anoticiados de la misma, puedan trabajar en el seguimiento de dicha problemática.

Esos pedidos de seguimientos, solicitados desde el Poder Judicial hacia otros niveles del Estado, importantes a la hora de acompañar y sostener las decisiones que se fueron tomando con el objetivo de transformar la situación problemática, en ocasiones no son claros. Y más aún cuando se convoca a otras instituciones para que los realicen. Estos se constituyen más bien en derivaciones sin contenido ni sentido, se desconoce qué, con quiénes, para qué y con quiénes -instituciones- continuar trabajando o informando acerca de los cambios que pueden acontecer en el devenir de las intervenciones. Estos seguimientos, mencionados en los “resuelvo” judiciales, caen -como suele decirse- “en saco roto”. Para un seguimiento de una situación a un “otro” (instituciones estatales, ONG, etc) es impensable derivar -sin que se haya consensuado con ellos- en qué va a consistir ese seguimiento (o la misma direccionalidad del seguimiento)

Asimismo, el conocer la situación y el abordaje local o la posibilidad de que éste se aboque a un trabajo conjunto, permite evaluar las condiciones de una oportuna intervención desde el ámbito judicial, como ser en las situaciones de denuncias de violencia de familiar.

Es aquí, entonces, donde se evalúa la pertinencia y el objeto de una visita en el domicilio, una entrevista en sede judicial o en una institución barrial cercana a los sujetos que la encarnan, sopesando en todo momento los riesgos en los que quedan implicados éstos u otros agentes.

Las técnicas con las que cuenta el trabajador social son, entonces, entrevistas en profundidad y observación participante.

3º Momento de análisis y escritura: consiste en plasmar los datos relevantes de cada caso en un informe profesional. En este documento debe recogerse, además de los datos identificativos del expediente y del profesional, las diversas intervenciones llevadas adelante por el profesional, la información recabada acerca del grupo familiar y la conclusión a modo de recomendación o propuesta.

Reflexiones finales, conclusiones abiertas (al dialogo)

Es por lo expuesto que resulta oportuno poder visualizar y valorar la multiplicidad de opciones de intervención de que dispone el trabajador social forense al momento de recibir un expediente derivado por un juez de familia que solicita nuestra intervención.

Como decíamos más arriba, en muchas ocasiones el pedido de intervención queda limitado en función de “la técnica o instrumento” que se solicita y que puede utilizar el profesional, a saber: “dese intervención al EUTS a fin de que realice un pormenorizado informe ambiental....”, o en otras ocasiones aparece la solicitud: “dese intervención al EUTS a fin de realizar de manera urgente un informe ambiental....”

Aquí insistimos en señalar el modo en que se solicita la intervención del trabajador social en cuanto se determina -junto con ella- la técnica o instrumento que este mismo profesional debe utilizar.

Tal como se viene desarrollando en el presente trabajo, el informe ambiental, visita domiciliaria, entrevista, son sólo instrumentos, técnicas, dentro del proceso técnico operativo, de los que se vale el trabajador social en la lógica de una estrategia de intervención.

La decisión acerca de su uso es parte de la especificidad e incumbencia del profesional al que se le solicita la intervención, en este caso el Trabajador social. Aquí podemos volver a mencionar que esta concepción de intervención, en términos de la posibilidad de que el profesional pueda diseñarla de acuerdo a los elementos de que dispone, es percibida desde el Poder Judicial **como irreverente**, en el sentido de que no hay margen para que el profesional pueda decidir intervenir de un modo diferente de lo que “ordenó el juez”, y esto va acompañado de una figura simbólica fuertemente sostenida, la del Juez soberano que es, por ende, quien ordena lo que se debe hacer.

Ocurre en muchas ocasiones que el profesional, tal como desarrollamos más arriba, luego de la lectura del expediente, el contacto con otros actores e instituciones que se encuentran interviniendo en la problemática de autos, la consideración de la entrevista con alguna de las partes, evalúe que el uso de la técnica “informe/entrevista ambiental” no es el instrumento adecuado para abordar la problemática del expediente. Esto puede derivar de una multiplicidad de elementos evaluados, a saber:

1. Del contacto con las instituciones intervinientes, surge información valiosa, a tener en cuenta en la futura decisión que deberá tomar el juez.
2. De la recolección de información respecto del caso surge, que las distintas instituciones, de los distintos niveles del estados, han realizado numerosas visitas domiciliarias, recabando la información que luego se vuelca en el informe social.

3. En situaciones de violencia familiar, ocurre en algunas ocasiones, que al momento que se ordena el informe ambiental, víctima y victimario conviven bajo el mismo techo. En ocasiones el victimario desconoce la denuncia en su contra. Nuestra presencia en el domicilio anoticia al victimario de esta situación. Al retirarnos del domicilio, queda la víctima más vulnerable y desprotegida, desconociéndose las consecuencias que nuestra presencia puede generar en el seno de ese grupo familiar/pareja. En este punto, el profesional atraviesa el dilema ético entre cumplir la orden del juez, cuyo incumplimiento puede traer aparejada una sanción y obrar en contradicción a su propia ética profesional.

Por esto, pensar la intervención desde una mirada o noción compleja, podría conducirnos a la reconstrucción de los recorridos y mapas institucionales que los propios sujetos construyeron antes de arribar a una instancia judicial e incluso convocar, a partir de ésta, a un trabajo transversal, interdisciplinario e interinstitucional. Esto podría constituirse en nuestro aporte distintivo plasmado en “un informe social”.

Notas

-1- Tales como, por ejemplo, la vulneración de derechos de niños y niñas, la violencia de género y violencia familiar. El observatorio “Ahora que sí nos ven” informó el 29/02/20 que cada 23 horas se comete un femicidio, es decir, a la fecha de la publicación del informe se sucedieron 63 asesinatos a mujeres como víctimas de violencia. Extraído de <https://www.telam.com.ar/notas/202002/436338-femicidio-cifras-muerte.html>

-2- De acuerdo a las estadísticas correspondientes al primer mes de funcionamiento del EUTS de Familia (del 15/10/19 al 15/11/19) de un total de 271 expedientes recibidos, el 40 % corresponden a denuncias de violencia familiar, protección de personas, solicitud de reintegros de menores y medidas excepcionales.

-3- Bajo el Título V.- organización de los Juzgados de Menores (art. 184 y 186).

-4- Las Secretarías de Vulnerabilidad fueron aprobadas en el mes de febrero de 2019 en la Acordada N° 5 de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Santa Fe del mismo mes. Y son las encargadas de los controles de legalidad y de los pedidos de internación por salud mental.

-5- La Ley Provincial N° 12.967, en el Capítulo IV Etapa Jurisdiccional, en su Art. 65 sobre control de legalidad:

Recibidas las actuaciones por el Tribunal o Juzgado competente en materia de Familia, el Juez deberá en el término de tres días efectuar el control de legalidad de las medidas excepcionales establecidas en esta ley y sus prórrogas, adoptadas por la Autoridad administrativa del ámbito regional o por la Autoridad de Aplicación provincial, ratificándolas o rechazándolas por auto fundado en el que se ponderarán, tanto el cumplimiento de los requisitos formales de las mismas, como la razonabilidad de las medidas dispuestas; y en consonancia con la Ley Nacional N° 26.061, Art.40 y 41.

-6- Si bien en el poder judicial, la conformación de un equipo autónomo de Trabajadores Sociales surge a partir de gestiones, negociaciones y planteos por parte de los mismos profesionales, se necesitó de una Acordada (N° 3- 12/02/19- bajo la presidencia de la Dra. María Angélica Gastaldi) para legitimar su creación. Posteriormente, en la Acordada N° 38 de fecha 17/09/19, el punto 14 refiere a la aprobación del Reglamento Único de Trabajadores Sociales del

Distrito N° 2 – Rosario. Firman dicho acuerdo los Ministros Gastaldi, Erbeta, Falistocco, Gutierrez, Spuler, Molinaria (Procurador subrogante), Bordas (secretario de la Corte).

-7- Con este mismo nombre se llama a las intervenciones que realiza la policía de las comisarías en los domicilios, según jurisdicción, para corroborar la situación socioeconómica de las personas. Estos informes son solicitados por los magistrados (Defensores civiles, en el caso de la policía). Además, se utilizan para otras medidas legales en cumplimiento de la normativa policial, por ejemplo, en solicitud de una licencia especial para el no descuento de haberes.

-8- ARTICULO N° 27 del Código de Ética del Trabajador Social de la 2° Circunscripción de la Provincia de Santa Fe: “El Trabajador Social se halla capacitado, cuando en relación de dependencia, para actuar independientemente en la planificación, ejecución y evaluación de su trabajo. www.tssantafesur.org.ar/codigo-de-etica/

Bibliografía

ALLEN, ELDA (2012). Pensando el Trabajo Social Forense en la perspectiva socio-jurídica. Aportes desde la práctica profesional. En *Trabajo Social Forense*, PONCE DE LEON, ANDRES,

KRMPOTIC, CLAUDIA (2012). Buenos Aires, Editorial Espacio. Pp. 37-53

ARIAS, ANA (2013). Lo territorial en el territorio de la Argentina. Connotaciones históricas, políticas y culturales de lo social de los territorios. Revista Margen N° 71. www.margen.org

CAZZANIGA, SUSANA (2006). Reflexiones sobre la Ideología, la Ética y la Política en Trabajo Social. Documento presentado para la discusión en la Reunión de mesa nacional de la FAAPSS el 24 de junio de 2006 en Posadas Misiones, Argentina

PONCE DE LEON, ANDRES, KRMPOTIC, CLAUDIA (2012). *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas*. Volumen I. Buenos Aires, Editorial Espacio.

SPATARO, M. GRACIELA (2008). La noción de territorialidad en la práctica profesional del Trabajo Social. Revista Margen N° 51. www.margen.org

CODIGO DE ETICA. Colegio de Profesionales de Trabajo Social. 2° Circunscripción- Provincia de Santa Fe. www.tssantafesur.org.ar/codigo-de-etica/

LEY PROVINCIAL N° 12.967 PROMOCION Y PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. FECHA: 2/06/10

LEY NACIONAL N° 26061 PROMOCION Y PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. FECHA: 2005